

2021-329
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Una vez surtido el trámite pertinente, mediante providencia de 10 de noviembre de 2021, se declaró en desacato al doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ identificado con C.C. 79.459.689 en calidad de representante legal para asuntos judiciales de ASMET SALUD EPS y asimismo a su superior jerárquico Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS identificado con C.C. 76.267.910 en calidad de Representante legal de la entidad con relación al fallo de tutela de fecha 7 de octubre de 2021 emanado de este Despacho, dentro de la presenta acción tutelar incoada por la señora YURLEY PEDROZA ARIAS actuando como agente oficioso del señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS identificado con C.C. 1.095.951.847 contra ASMET SALUD EPS.

Dicha decisión fue confirmada en sede de consulta por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante providencia adiada el 16 de noviembre de 2021.

El pasado 6 de mayo la accionada ASMET SALUD EPS allegó solicitud de levantamiento de sanción con base en la siguiente argumentación:

“CONTROL DOMICILIARIO POR MEDICINA GENERAL (TRIMESTRAL) Usuario permanente CONTROL POR EL SERVICIO DE MEDICINA GENERAL DOMICILIARIA. Dichos controles se realizan de manera trimestral por prescripción médica. Ultima valoración el 23 de marzo de 2022, próxima valoración en el mes de junio.

...

ENFERMERIA DOMICILIARIA: Se revisa historia clínica de su última valoración por medicina general de fecha 23 de marzo de 2022 Y NO SE EVIDENCIA QUE SE HAYA ORDENADO ESTE SERVICIO POR PARTE DEL MEDICO TRATANTE, por lo que es importante recalcar que ASMET SALUD EPS SAS como entidad promotora de salud no puede autorizar insumos, medicamentos, procedimientos y demás servicios que NO se encuentren previamente prescritos por el médico tratante.

...

TERAPIAS FISICAS DOMICILIARIAS: Estas son ejecutadas por prescripción médica por la IPS MARFI y dieron inicio el 7 de enero de 2022.

...

2021-329
INCIDENTE DE DESACATO

TERAPIAS DE FONOAUDIOLOGIA DOMICILIARIAS: Se revisa historia clínica de su última valoración por medicina general de fecha 23 de marzo 2022 Y NO SE EVIDENCIA QUE SE HAYA ORDENADO ESTE SERVICIO POR PARTE DEL MEDICO TRATANTE, por lo que es importante recalcar que ASMET SALUD EPS SAS como entidad promotora de salud no puede autorizar insumos, medicamentos, procedimientos y demás servicios que NO se encuentren previamente prescritos por el médico tratante.”

A continuación, mediante auto de 19 de mayo de 2022 se puso en conocimiento de la accionante el anterior memorial de ASMET SALUD EPS y se le requirió para que dentro del término de 3 días informara a este Despacho si en efecto en la actualidad la accionada se encuentra dando cumplimiento al fallo de tutela de 7 de octubre de 2021 emanado de este Despacho y que en caso de asistirse alguna razón para dar continuidad a estas diligencias, deberá relacionar todos los servicios médicos pendientes de cumplir junto con las ordenes medicas vigentes si las hay.

Oportunamente, la accionante atendió el anterior requerimiento manifestando lo siguiente:

“En respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, me permito manifestar:

- 1. No se ha cumplido a la fecha el fallo de la acción de tutela, ya que la EPS NUNCA SUMINISTRO EL SERVICIO DE AUXILIAR DE ENFERMERIA.*
- 2. Como lo manifesté en la respuesta al requerimiento anterior, la EPS allegó una historia clínica montada, diciendo que por orden del médico se suspendió el servicio de enfermería y que por eso ya es un hecho superado. Por esta razón en su momento solicité y el despacho ordenó la compulsión de copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por falsedad en documento.*
- 3. Respecto a las órdenes son las que se dieron en el control del 22 de noviembre de 2021, y esas ya están en el expediente, pues fueron aportadas por la EPS, en el memorial del cual me dieron traslado. De esas, la enfermería nunca la dieron, y las terapias ordenadas sólo empezaron en enero.*
- 4. Por fuera de lo manifestado, mi hermano se encuentra en estado de total abandono por parte de la EPS y de la IPS.*
- 5. No entiendo por que a estas alturas el juzgado no ha ejecutado la orden de arresto en contra de los directivos de la EPS, permitiendo así que ellos persistan en el desacato y violación del fallo.”*

Con el fin de emitir pronunciamiento de fondo a la solicitud de levantamiento de sanción invocada por ASMET SALUD EPS, se trae a colación la decisión adoptada por este Despacho en fallo de tutela de 6 de octubre de 2021, numerales segundo y tercero:

“SEGUNDO: ORDENAR a ASMET SALUD EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, proceso autorizar y suministrar a favor del señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS los servicios médicos denominados: atención medica domiciliaria por medicina general,

2021-329
INCIDENTE DE DESACATO

auxiliar de enfermería 12 horas diurnas, terapias físicas domiciliarias y terapias de fonoaudiología domiciliarias en la cantidad y periodicidad ordenada por su médico tratante mediante orden medica de fecha 16 de agosto de 2021.

TERCERO: ORDENAR a ASMET SALUD EPS que tan pronto sea notificada de esta sentencia, procesa a brindar tratamiento integral al señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS para las patologías denominadas CUADRIPLÉJIA NO ESPECIFICADA, SECUELAS DE TRAUMATISMO INTRACRANEAL, TRAUMATISMOS MÚLTIPLES NO ESPECIFICADOS, DISFAGIA, OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS, HERIDA DE LA PARED POSTERIOR DEL TORAX, HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN, ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO SIN OTRA ESPECIFICACION, ATENCION DE GASTRONOMIA, DESNITRICION PROTEICOCALORICA NO ESPECIFICADA Y EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia.”

CONSIDERACIONES DE LA JUDICATURA

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Según escrito aportado el pasado 25 de mayo por la agente oficiosa se puede evidenciar que en la actualidad el incidente de desacato invocado por la actora tiene como única finalidad que la EPS suministre al accionante servicio de enfermería 24 horas en favor del señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS, por lo que se procederá a analizar si en efecto la EPS cumplió el fallo de tutela referido anteriormente únicamente en lo que respecta a este servicio.

Sobre este particular, la Corte Constitucional ha puntualizado lo siguiente: “En consecuencia, *“Los beneficiarios del sistema de salud no deben padecer las complicaciones de tipo presupuestal afrontadas por las entidades encargadas de prestar el servicio de salud, ni verse sometidos a los interminables trámites internos y burocráticos que interfieren en el normal desarrollo de sus tratamientos médicos. Todos estos trámites deben ser ajenos a la prestación*

2021-329
INCIDENTE DE DESACATO

*del servicio y, por lo mismo, no deben obstaculizar la protección ofrecida por el Estado en esta materia". (Subrayado fuera del texto)."*¹

Ahora bien, una vez revisada la documentación aportada por las partes el 6 y 25 de mayo pasado se logra evidenciar que el señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS no tiene orden medica vigente de enfermería, lo que implica que al no tener soporte medico que avale la necesidad de la prestación del servicio, este fallador no tiene facultades para continuar con el presente tramite sancionatorio por desacato a fallo de tutela. De este modo, al no existir un servicio prescrito por galeno tratante que este siendo desconocido por la prestadora de salud se torna inexistente el desacato de la accionada.

De este modo, hay lugar a advertir a la accionante que si bien este Despacho ordenó mediante auto de 7 de febrero de 2022 la compulsa de copias a la accionada ante la Fiscalía General de la Nación, en atención a lo solicitado por su parte, dicho trámite penal es totalmente independiente a la acción de tutela e incidente de desacato que aquí se conoce, por tanto no somos los competentes para dirimir ese conflicto y determinar si en efecto se produjo o no una falsedad en documento por parte de la accionada.

Por consiguiente, en aplicación del principio legal de buena fe, hasta tanto no haya una sentencia en firme que dirima esta situación materia de investigación penal, este fallador tiene la obligación de dar aplicación al principio legal de buena fe con respecto a la accionada hasta tanto no se pruebe lo contrario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la actualidad no existe ninguna orden medica de servicios ordenados por medico tratante en favor del señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS que este siendo negado o prestado de forma inadecuada con la accionada ASMET SALUD EPS, no hay razón para persistir con el presente tramite incidental por desacato a fallo de tutela, máxime cuando la orden de 7 de octubre de 2021 emanada de este Despacho, si bien ordena la prestación de servicios y atención integral al paciente, deja muy claro que debe mediar una orden medica que disponga la necesidad y modalidad de los mismos.

Por estar se ordenará el levantamiento de medidas sancionatorias impuestas mediante auto de 10 de noviembre de 2021, a cargo del doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ identificado con C.C. 79.459.689 en calidad de representante legal para asuntos judiciales de ASMET SALUD EPS y asimismo a su superior jerárquico Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS identificado con C.C. 76.267.910 en calidad de Representante legal de la entidad con relación al fallo de tutela de fecha 7 de octubre de 2021 emanado de este Despacho.

Asimismo, se ordenará librar oficio al Comando de Policía Metropolitana de Popayán y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, para que procedan al referido levantamiento de medidas sancionatorias por cumplimiento de la accionada ASMET SALUD EPS.

¹ Sentencia T-539 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

2021-329
INCIDENTE DE DESACATO

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas sancionatorias impuestas mediante auto de 10 de noviembre de 2021, a cargo del doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ identificado con C.C. 79.459.689 en calidad de representante legal para asuntos judiciales de ASMET SALUD EPS y asimismo a su superior jerárquico Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS identificado con C.C. 76.267.910 en calidad de Representante legal de la entidad, por carencia de objeto al haberse dado incumplimiento a fallo de Tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes, al Comando de Policía Metropolitana de Popayan y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por el medio más expedito.

TERCERO.- DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva y ordenar el archivo de este trámite.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **27 DE MAYO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 064** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **31 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria